



CONSTANCIA SECRATARIAL. Paso a Despacho de la señora juez las diligencias informándole que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y que el curador adlitem designado contesto la demanda Sírvese proveer 14 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Proceso: Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: NUBIA CHAVEZ PAZ

APD.DTE: KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ

Email: consultas.csr@gmail.com

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ORLANDO BARONA (Q.E.P.D.) PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
CURADOR AD-LITEM: GLADYS CECILIA GAITAN VILLALBA

Correo: ceciliagaitanabogada@gmail.com

RAD: 7600140030282021000061200.

434

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sustanciación No 434

Santiago De Cali, Catorce (14) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820210061200

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dar continuidad al proceso en los términos indicados en el artículo 392 del C.G.P., en consecuencia, se fijara fecha y hora para llevar a cabo la diligencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P, programándose para tal efecto el día **Veintisiete** (27) de Julio de **2023**, hora 10 AM.

Se prevendrá a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias consagradas en el art. 372 ibidem, así como los testigos que más adelante se indicaran.

La audiencia se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1.- FIJAR el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **JULIO** del año **DOS MILVEINTITRES (2023)**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372, 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurren a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo. Indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

2º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el Parágrafo del artículo 372 ibidem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

-Certificado especial del folio de matrícula inmobiliaria No 370-708067

- Compraventa del 26 de septiembre de 2008, suscrito por la señora NUBIA CAHEVEZ PAZ como promitente compradora
- Poder especial para firmar escritura otorgada por el promitente vendedor al señor ORGEL MARINO PAZ
- Certificado de tradición No 370-708067 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
- Escritura pública 0591 del 08/03/2006 de la notaria única de yumbo
- Factura de servicios públicos de EMCALI EICE ESP
- Factura de servicios públicos de GASES DE OCCIDENTE
- Paz y salvo de impuesto predial año 2021
- Registro civil de defunción del señor Orlado Barona con indicativo serial 06930426 de la notaria única de Jamundí.

PRUEBA TESTIMONIAL

CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a los señores AMALIA GOMEZ RUIZ, ORGEL MARINO DELGADO y CONCEPCION MUÑOZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, para que bajo la gravedad del juramento deponga lo que le conste sobre la demanda, y los hechos de la misma. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 en armonía con el 217 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Quienes se encuentran representados por curador Ad-litem, GLADYS CECILIA GAITAN VILLALBA. Manifiesta que se decreten y tengan como pruebas las relacionadas en la demanda.

PRUEBAS ORDENADA POR IMPERIO DE LA LEY

INTERROGATORIO Y DECLARACION DE LA PARTE DEMANDANTE, por cuanto la demandada está representada por curador Ad-litem, atendiendo a lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P, por lo que se advierte a quienes integran la parte demandante que deben comparecer a la diligencia el día y la hora anteriormente señalados.

PRUEBAS DE OFICIO

Teniendo en cuenta que al llevar a cabo inspección judicial al presunto bien objeto de la declaratoria de pertenencia el día 25 de mayo del año que avanza, se observa que el bien inmueble pretendido en usucapión es un lote, sobre el cual la pretensora edificó, a efectos que quede debidamente determinado el inmueble materia de la declaratoria de pertenencia, el Despacho considera pertinente decretar de oficio la práctica de PRUEBA PERICIAL, para complementar la inspección judicial ya realizada, en consecuencia el auxiliar de la justicia que más adelante se designara debe verificar los siguientes aspectos:

- 1.- Linderos actuales del inmueble confrontándolos con los enunciados por el Despacho al practicar la inspección judicial y con los que obran en la escritura de compraventa No 0591.
- 2.- Determinar el área del lote objeto del proceso de pertenencia.
- 3- Características generales del lote.
- 4- Individualización e identificación de la edificación sobre el mismo construida, si cuenta con los permisos respectivos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 48 del Código General del Proceso, es procedente designar perito debidamente calificado para el oficio, por lo cual se designa al perito BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ, a quien se le enviará comunicación de la correspondiente designación al correo electrónico agobadoconciliador@hotmail.com, y/o número celular 3113187013 quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma o, en su defecto, informar si se encuentra impedido para ejercer el cargo.

Una vez aceptado el encargo, el perito tendrá un término de diez (10) días para la elaboración del dictamen, el cual en todo caso, no podrá ser presentado con una antelación menor a diez (10) días antes de la celebración de la audiencia.

se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$300.000, los cuales se tendrán en cuenta al momento de fijar los honorarios definitivos, cantidad que debe ser cancelada por la parte demandante ya sea mediante consignación en el Banco Agrario o en la cuenta que el perito previamente le indiqué.

A la audiencia de instrucción y juzgamiento deberá asistir el perito designado con el fin de efectuar la adecuada contradicción del dictamen.

El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el art. 375 numeral 9o. Del CGP.

Líbrense por la Secretaria del Despacho las comunicaciones respectivas.

Desde ya se advierte a los interesados que la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo en la fecha anteriormente programada, siempre y cuando obre en el proceso digital la prueba decretada de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **106** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria